

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 43.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Ignacio Sanchez Martinez, cesante de igual cargo en la de Huesca. Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que acordado por el Ayuntamiento de Santander, despues de varios trámites, un proyecto de alineacion y edificación de la casa núm. 23 antiguo de la calle de San Francisco de la misma ciudad, propia de Don Andrés Torre y otros interesados, cerrando una calleja existente entre esa casa y otra de la pertenencia de Doña Juana Gomez Barreda, viuda de D. Domingo Diaz Valentin, remitido este acuerdo al Gobernador de la provincia, expresando que si mereciese su aprobacion se nombraria por la Alcaldia una comision que señalase de una manera fija la alineacion y fondo de la fachada de la calle de Puerta de Sierra; y aprobado que fué, sin perjuicio de los derechos de propiedad, por el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, verificó la comision indicada su cometido, consignando su resultado en los siguientes términos, y siendo comunicado por el Alcalde á Don Andrés Torre: primero, la fachada de la calle de Puerta de Sierra se continuará hasta unirse á la del edificio inmediato que en la misma calle pertenece á la señora viuda ó herederos de D. Domingo Diaz Valentin, cerrando completamente la linea ó hueco del callejon que entre ámbos media, construyéndose una pared contigua para que sobre ella grave la nueva construccion y no sobre la pertenencia del edificio citado: segundo, el fondo del ala indicada tendrá 48 y tres cuartos pies cuadrados, medidos desde la parte exterior de la fachada hasta la pared que ha de formar el patio interior de luces, incluso en la medicion el macizo de dicha pared, y entendiéndose que esta parte del edificio ocupará todo el ancho del callejon en la extension dicha de 48 y tres cuartos pies de fondo:

Que al ejecutarse la indicada obra, acudió la referida Doña Juana Gomez Barreda al Juez de primera instancia de Santander, denunciándola por medio de un interdicto, porque se arrimaban y apoyaban materiales en la pared Sur de su casa y se la privaba del servicio que tiene en la calleja:

Que acordada por el Juez la suspension de la obra y la convocatoria á juicio verbal, pidió la demandante la compulsa de ejecutorias que habían recaído en su favor y creia pertinentes á la cuestion, y expuso el demandado que la obra se ejecutaba en virtud de acuerdo y comunicacion que exhibia de la Autoridad municipal, sin hacer ninguna clase de agujeros ni introducir vigas en la pared de la demandante, y que con la pared nueva que se levantaba y la que se iba á levantar quedaba formado el patio de luces que la Autoridad municipal habia acordado:

Que el Gobernador de la provincia formó al Juez competencia, la cual, de conformidad con lo consultado por este Consejo, y teniendo en consideracion por una parte que la denuncia de la nueva obra, en cuanto se refiere á que se apoyan materiales en la pared Sur de la casa de la demandante, no contraria lo acordado por el Ayuntamiento, que terminantemente establece que se construya una pared contigua á la de la referida interesada para que sobre aquella grave la nueva edificación; y por otra, que no sucede lo mismo respecto al cerramiento de la calleja, y sobre el acuerdo del Ayuntamiento en este punto es improcedente el interdicto, segun la Real orden de 8 de Mayo de 1839, se decidió á favor de la Autoridad judicial en lo que se refiere á si la nueva edificación se apoya ó no en la pared de la demandante; y respecto al cerramiento de la calleja, á favor de la Administración:

Que devuelto el expediente y los autos á las Autoridades contendientes, continuó el Juez la sustanciacion del interdicto, y dictó sentencia en 11 de Abril último, por la cual, sosteniendo varios derechos dominicales y posesorios que pueda tener la demandante; que hay en el demandado un conato de ensanchar la diminuta linea del mismo sin despicio; que la nueva pared pega, toca y se apoya en la de la demandada, sobre la que intenta imponer una servidumbre que no tiene, convirtiéndola en medianil; y que la obra denunciada no es por el cerramiento exterior de la calleja, sino por la pared que en su centro han levantado Torre y consortes; ratificó la suspension de la obra, expresando que con arreglo á la decision

de la competencia de que va hecho mérito, dejaba expeditas las facultades del Ayuntamiento para disponer y llevar á cabo el cerramiento exterior de la calleja; que á peticion de la demandante, mandó además el Juez que Torre y consortes demolieran la pared de que se viene hablando, lo cual fué contraestado por la Autoridad municipal, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien, de acuerdo con el Consejo provincial, aprobó la suspension del derribo de la pared que el Alcalde habia ordenado, entablado de nuevo competencia sobre el hecho de derribar la pared expresada:

Que el Juez, despues de llenar las formalidades establecidas para la sustanciacion del conflicto, sostuvo su jurisdiccion en el concepto de que sus fallos, arreglados á lo decidido respecto á la anterior competencia, no coartaban las atribuciones de la municipalidad sobre el cerramiento exterior de la calleja;

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en la competencia, sosteniendo que el acuerdo del Ayuntamiento de Santander no se limitaba al cerramiento exterior de la calleja, sino que disponia que se efectuase en la forma que en su lugar va expresado; y por lo mismo, y segun la decision de la anterior competencia, la cuestion para la Autoridad judicial quedó única y exclusivamente limitada á saber si la nueva edificación se apoya en la pared Sur de la casa de Doña Juana Gomez Barreda, hecho que niega el Gobernador de la provincia.

Visto el art. 81. párrafo cuarto y último de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se faculta á los Ayuntamientos para deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, habiendo de ser ejecutorios los acuerdos del Ayuntamiento respecto á estos puntos con aprobacion del Jefe político (hoy Gobernador de la provincia) ó del Gobierno en su caso:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando que el fallo del Juez de primera instancia contradice el acuerdo del Ayuntamiento de Santander, y contra acuerdos de esta especie son ineficaces los interdictos, segun la Real orden de 8 de Mayo de 1839;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

En vista de la comunicacion de V. S. de 25 de Noviembre último, con la que remite á la aprobacion de este Ministerio el contrato aprobado ya por el de la Gobernacion, y celebrado entre ese Ayuntamiento y el Marqués de Malpica para la conduccion de aguas á esa capital, que nacen en terrenos de propiedad de este último; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver se manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que por este Ministerio procede respetar la sancion que ha recibido el mencionado contrato por no ser de su competencia otorgar la que se pretende; previniendo á V. S. además, que para la conduccion de aguas de dominio privado y aprovechamiento de las de dominio público de que se trata, debe formalizarse el proyecto oportuno é instruirse el expediente que previene la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y Real decreto de 29 de Abril de 1860, y someterse uno y otro á la aprobacion de este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1863.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artilleria lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su escrito de 25 de Noviembre último, consultando los derechos que respecto á premios de constancia corresponden á los cabos de trompetas y cornetas, se ha dignado, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, declarar que lo dispuesto en Reales órdenes de 7 de Setiembre de 1859 y 30 de Enero de 1860 acerca de la categoria y sueldo de los cabos de trompetas y cornetas, se entienda en el concepto de que los expresados individuos deben servir cinco años de cabos, contados desde la fecha de su nombramiento, para alcanzar el empleo y sueldo de sargentos segundos, y otros cinco años desde que se les expida el nombramiento de tales sargentos segundos para obtener la categoria y sueldo de sargentos primeros; disponiendo al propio tiempo S. M. que tan luego como á los cabos de trompetas y á los otros citados se les expida el respectivo nombramiento de sargentos segundos ó de primeros, segun el caso en que se hallen, y entren en su consecuencia en el goce del sueldo correspondiente á la nueva clase, consignado su ascenso en su filiacion, se les preponga para los

premios de constancia que les correspondan por sus nuevas clases, como se ha verificado con los maestros de trompetas y tambores mayores; pero de ningun modo á los que aparezcan solo con el nombramiento de cabos, pues estos, cuando pertenezcan á los cuerpos de cazadores ó de artilleria, optarán únicamente á los premios señalados á los cabos, segun el número de años de servicio que cuenten, en igualdad á los que obtienen los de trompetas de caballeria y de cornetas y tambores de los regimientos de infanteria y batallones de milicias provinciales.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1863.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una consulta promovida por el Capitan general de Castilla la Nueva, respecto á la necesidad de que los enfermos militares que necesitan el medicamento de baños marchen á los puntos donde hayan de usarlos, en pequeñas partidas de un número determinado, en vez de verificarlo en una sola remesa, segun prescribe la Real orden de 23 de Abril último.»

Enterada S. M. y de acuerdo con los informes emitidos acerca del particular por V. E. y el Director general de Sanidad militar, se ha dignado resolver:

1.º Que así para los baños de Arceña, como para los de otros establecimientos á que concurren militares en número muy notable, se forme por las respectivas Capitanías generales, con corta antelación á las temporadas de baños, relaciones en que figuren los pacientes, por el orden de urgencia con que los necesitan.

2.º Que la Administracion militar dé noticia tambien anticipada á las Capitanías generales, y por estas á las Subinspecciones de Sanidad militar, de las camas que haya á su disposicion en los establecimientos.

Y 3.º Que con arreglo á uno y otro dato, se verifique el envío de enfermos por partidas proporcionadas en número á la capacidad de las localidades disponibles, y que se sucedan de 15 en 15 días.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1863.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Enero de 1863, en la causa seguida en el Juzgado especial de Hacienda de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia de aquel territorio contra Ramon Maristany, Pedro Cisa, Bartolomé Barriga, José Agustín Alsó y Gerardo Maristany, por contrabando, pendiente ante Nos en virtud del recurso de casacion que interpusieron los dos primeros contra la sentencia de la referida Sala, al cual la primera de este Supremo Tribunal declaró haber lugar por el concepto que se expresará:

Resultando que en el mes de Enero de 1855 el Cónsul de España en Marsella dió parte al Administrador de la Aduana de Cartagena de que el laud San Antonio, de la matricula de Barcelona á cargo del patron José Agustín Alsó, habia salido de aquel puerto con una partida de tabaco de 20 fardos en el buque de la referida ley, que debian ser desembarcados en las costas de España, segun sus noticias; y en virtud de ello se comunicaron las órdenes oportunas al Comandante de la cuarta division de guarda-costas para que redoblase la vigilancia:

Resultando que en 15 de Febrero siguiente el patron de la escampavía Concha, Pablo Serra, perteneciente á la indicada division, participó al Comandante de la misma que hallándose el amanecer del día 14 cruzando las aguas de las islas Medas, habia avistado un laud que se mantenía sobre la costa, y dirigiéndose á reconocerle, le abandonaron sus tripulantes embarcados en la lancha, la que dejaron tambien abandonada en la playa de Mongó: que á las ocho llegó á bordo del expresado buque, el cual se hallaba á media milla de tierra sin ninguna clase de documentos, y se anunció el y de la lancha y lo condujo al puerto de Barcelona:

Resultando que segun el reconocimiento practicado, el laud contenia diferentes sacos y fardos de picadura y hoja de tabaco, que fué valuado en 69.749 rs. y 18 maravedis, y 250 sacos de harina con 667 quintales, que se tasaron en 48.014 rs., y se calificaron de género prohibido por no estar permitidos su introduccion en la ley de cereales, habiendo declarado la Junta administrativa el comiso de uno y otro género y del buque en que se encontraban:

Resultando que, instruida causa por el Juzgado de Hacienda, el patron y los 13 tripulantes de la escampavía Concha reprodujeron lo manifestado en el acta de aprehension, añadiendo algunos que al verificarse esta se encontraban varios de los bultos de tabaco sobre la cubierta y preparados para la descarga:

Resultando que por el contrario José Agustín Alsó, José Vidal, Francisco Curet y Juan Maristany, en las declaraciones que rindieron en el proceso, insistieron en lo que tenian manifestado en dos exposiciones dirigidas al Gobernador civil de la provincia y á la Junta administrativa, expresando que habian salido de Marsella con destino á Gibraltar tripulando el laud San Antonio con carga de harina y tabaco, debidamente despachados de documentos: que llevaban de pasajero á Ramon Maristany; que el temporal les habia obligado á refugiarse en las islas Medas; y que al seguir su viaje, se les presentó á las siete de la mañana del día 13 la escampavía Concha, la cual se les acercó á media milla de tierra, y al ver que quedaba aprehendido el laud, les obligó á bajar al bote y los trasbordó á dos barcos pescadoras:

Resultando que, no solo los aprehensores, sino tambien el tripulante del laud Agustín Castellar, desmintieron el hecho de que el patron de la escampavía hubiese obligado á Alsó y sus compañeros á abandonar el buque, y que estos reconocen se hallaban á media milla, sin que aparezca suficientemente justificado que el laud tuviera la averia que suponen les obligó á aproximarse tanto á tierra:

Resultando que, si bien en un principio se dirigió el procedimiento únicamente contra José Agustín Alsó, que figuraba como patron, despues cuando se repuso la causa al estado de sumario se hizo extensivo á Ramon Maristany, hijo del dueño del buque, que fué el que proporcionó la carga de harina del mismo y corrió con habilitar los papeles á Pedro Cisa, á quien pertenecia parte del tabaco y por cuya cuenta se compró el resto; á Bartolomé Barriga,

que sirvió de agente y corrió con la expedicion, y á Gerardo Maristany por sospechas de que hubiera tenido parte en el delito:

Resultando que, seguida la causa por sus trámites y sentenciada por el Juez inferior, se remitió con apelacion á la Sala primera de la Audiencia, la cual en 1.º de Junio de 1860 verificó la sentencia apelada, y declarando que José Agustín Alsó, Ramon Maristany, Bartolomé Barriga y Pedro Cisa son culpables como autores del delito de contrabando, comprendido en el art. 18, caso décimo del Real decreto de 20 de Junio de 1852, con la circunstancia de que pasa asistida contra el valor del tabaco á 3.000 el de la harina aprehendida, y que no existen méritos suficientes para condenar ni para absolver libremente á Gerardo Maristany, ratificó el comiso declarado del tabaco, harina y buque aprehendidos; condenó á José Agustín Alsó, Ramon Maristany, Bartolomé Barriga y Pedro Cisa en la multa de 278.988 rs. y 12 céntos, y en la de 144.072 rs. triple valor de la harina, á cada uno con la prision subsidiaria correspondiente y una quinta parte de costas y gastos del juicio; absolvió de la instancia á Gerardo Maristany, declarando de oficio la otra quinta parte de costas y gastos, y reservó á la razon social de Spragne Oxnard, propietaria de la harina, y que ha sido parte en la causa, el derecho que crea asistida contra los procesados para que use de él donde y como correspondiere:

Resultando que admitido el recurso de casacion que interpusieron Ramon Maristany, Cisa, y Barriga, fundado en los motivos que alegaron, entre ellos, la infraccion de la disposicion 4.ª del art. 51 del reglamento provisional para la administracion de justicia por no haberseles absuelto á pesar de estar justificada su inocencia, además por parte de Maristany y Cisa en que se habia fallado á la disposicion del art. 27 de la ley penal de Hacienda, que sin duda citaron equivocadamente en lugar del 25, puesto que se imponia á cada uno de los procesados la multa que debia distribuirse en su caso entre todos ellos, y prestada la oportuna caucion por los recurrentes, se remitió los autos á este Supremo Tribunal:

Resultando que la Sala primera del mismo en sentencia de 22 de Febrero del año próximo pasado declaró no haber lugar al recurso interpuesto por Bartolomé Barriga, condenándole en la tercera parte de las costas del mismo y á la pérdida de la suma de que se obligó á responder, y que habia lugar solamente al que interpusieron Ramon Maristany y Pedro Cisa por infraccion del art. 25 del Real decreto de Junio de 1852, y mandó pasar la causa á esta Sala segunda para los efectos correspondientes á la que se pasó, y se ha sustanciado legítimamente la instancia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio: Considerando que de los varios fundamentos de casacion alegados contra la sentencia de 1.º de Junio de 1860, solo se trata de la infraccion del art. 25 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, supuesto que la

Sala primera de este Tribunal Supremo ha limitado á este punto la declaracion de que habia lugar al recurso:

Considerando que segun el expresado art. 25, incurrir todo reo de contrabando en una multa que no ha de ser triple ni exceda del séxtuplo valor del género aprehendido, ó que del proceso resulte ser materia del delito si se refiere á géneros estancados, y en la del duplo al cuadruplo si á géneros prohibidos:

Considerando que las diferentes locuciones empleadas en la redaccion de los artículos 25 y 27 de dicho Real decreto no alteran el espíritu de los mismos, que consiste en castigar á los reos de contrabando y defraudacion con multas circunscritas por límites determinados y graduadas en proporcion al valor de los géneros ó al importe del derecho ó impuesto defraudado:

Considerando que al consignarse en las sentencias pronunciadas por este Tribunal Supremo en 13 de Noviembre de 1861 y en 3 de Abril de 1862, respecto al art. 27, la doctrina de que la multa aplicable es una y divisible entre todos los reos cuando son muchos, se vino á fijar indirectamente que en el mismo sentido debia hacerse la aplicacion del 25, porque este tambien podria resultar con frecuencia infringido por exceso si en cabeza de cada reo se imponia íntegra la multa, como en la sentencia de 1.º de Junio de 1860 se verifica, que por no haberla impuesto la Audiencia de Barcelona á los reos colectivamente, excede del máximo establecido en el mismo artículo para castigar el delito de contrabando:

Fallamos que debemos de casar y casamos la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en la parte que contiene la imposicion de multas á José Agustín Alsó, Ramon Maristany, Bartolomé Barriga y Pedro Cisa, y en su consecuencia los condenamos como reos de contrabando en la multa de 278.988 rs. y 12 céntos, cuadruplo valor del tabaco, y en la de 144.072 rs., triple valor de la harina, distribuidas entre ellos por iguales partes, imponiendo además á Maristany y Cisa por mitad las costas y gastos del juicio ocasionados en esta Sala segunda, y mandamos que se cancelen las cauciones que estos prestaron para las resultas del recurso de casacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—José Portilla.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.—Anselmo de Urta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de su fecha, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Enero de 1863.—Gregorio Camilo Garcia.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Diciembre próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Diciembre, segun el estado publicado en la Gaceta de 6 de Enero, la suma que sigue:

Table showing financial data for the Treasury, including 'Por giro', 'Vencimientos de pagarés á favor de particulares', 'Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias', 'Ingresado en el Tesoro en Diciembre último procedente de la Caja general de Depósitos', 'Devuelto á la Caja general de Depósitos en Diciembre último', and 'Importa la Deuda flotante en 1.º de Enero'.

NOTAS. 1.º No ha habido negociacion de Deuda flotante en el mes de Diciembre último. 2.º Segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Noviembre último á favor del fondo de participes de las rentas un saldo de rs. vn. 64.290.011,91. Madrid 3 de Febrero de 1863.—M. M. de Uñagon.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de remon y conduccion y los aforos del rio Lozoya; y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribucion y alcantarillado en el interior de Madrid en el mes de Diciembre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1863.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.»

Núm. 1.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de las obras hechas durante el mes de Diciembre de 1862.

El presidio del Ponton de la Oliva se ha ocupado de los siguientes trabajos:

Se han hecho la quema, saca y conduccion á las balsas de dos caleras que han producido 3.900 fanegas de cal.

Se ha seguido el ensanche de la explanacion de los secaderos en el tejaz de ladrillo y continuado en el mismo la elaboracion de tejas y ladrillo.

Se ha trabajado en la explanacion y apertura de cimientos para el ensanche de la caserna y de los pabellones de empleados.

En las canteras de los costados de la presa se han seguido los trabajos de limpieza y la saca y desbaste de sillera, sillarejo y piedra de mamposteria.

Además se ha hecho por el mismo presidio la cava del terreno para el nuevo vivero de las cuevas en una superficie de 40 áreas y á un metro de profundidad.

Y por último, tanto en los talleres del Ponton de la Oliva como fuera de ellos, se han hecho otros varios trabajos y obras de mucha importancia difíciles de enumerar. Los trabajos ejecutados por operarios libres han sido los siguientes:

Se ha cubierto con bóveda tabicada y hormigon el descubierto de cajeros en el acueducto de Cabeza-cana. En el cauce de la Almenara del Bodonal se han hecho 77 metros cúbicos de desmonte y 79 id. de terraplen. Se han abierto en la zona del canal 1.667 viveros y se han plantado en ellos árboles sacados de los viveros de los Pinos y Partidor. En la variacion de camino inmediata al acueducto de

Valdecaeras, se han hecho 217 metros cúbicos de desmonte.

Se han hecho 78 metros cúbicos de terraplen inmediato á la Almenara del Obispo y 35 metros lineales de arreglo de camino y cuneta.

En el depósito y compartimento de Oriente se han enlucido y bruñido 527 metros cuadrados en el muro de recinto en la parte superior, ó sea en el arranque de las bóvedas.

Y por último, en los parterres del depósito se han terraplenado 223 metros cúbicos de tierras y se han hecho varias plantaciones.

Madrid 31 de Diciembre de 1862.—Juan de Ribera.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los trabajos ejecutados por los talleres del presidio del mismo.

Table showing work done by workshops, including 'HERRERIA', 'CARPINTERIA', and 'ESPARTERIA' with columns for 'Totales' and specific items like 'Aguzaduras de picos de cantera', 'Idem de zapapicos', 'Idem de barrenos', etc.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

Estado de los operarios, caballeros, carros y carretas que se han ocupado en las obras durante el presente mes.

Table with 2 columns: Operarios, Carros y carretas. Includes sub-totals for Libres and Confinados.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los gastos ocurridos en el mes de Diciembre de 1862.

Table with 2 columns: Parcial, TOTALES. Lists various expenses like honorarios, sueldos, etc.

LISTA NUM. 1.º and LISTA NUM. 2.º. Lists specific items and their costs.

LISTA NUM. 3.º. Lists items like Guardas, Capataces, Conservadores, etc.

MATERIALES. Lists items like Ladrillo, Cemento, Cal comun, etc.

AJUSTES Y DESTAJOS. Lists items like De movimiento de tierras, Albañileria, etc.

ÚTILES Y HERRAMIENTAS. Lists items like De hierro, De lata y laton, etc.

RESUMEN. Summary table of expenses and totals.

CAUDAL. Table showing water flow statistics with columns for days, maximum, minimum, and average.

RESUMEN. Summary table for the canal section.

IMPORTES. Table showing honorarios and gastos generales.

RESUMEN. Summary table for importes.

RESUMEN. Summary table for the canal section.

RESUMEN. Summary table for the canal section.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Enero de 1863.

METÁLICO.

Main table for METÁLICO showing deposits, withdrawals, and balances in various categories like Necesarios, Voluntarios, etc.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table showing the current account with the Treasury, including Saldo, Entregas, and Recibido.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table for the metal account, showing existence at the end of the week and balance.

PAPEL.

Main table for PAPEL showing deposits, withdrawals, and balances in various categories like Necesarios, Voluntarios, etc.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

Table showing the account for the reserve fund and deposits in paper, including Saldo, Entregas, and Recibido.

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendian á 427.637, de las cuales pertenecian á metálico 149.412, y á papel 8.225, y en la presente á 130.241 en esta forma: 121.964 en metálico y 8.277 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que el mismo se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 4 de Febrero de 1863.—El Contador, José F. de Escariz.—V. B.—El Director general, Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 75,000 quintales de hierro colado...

mente, serán desechados en el acto los que no estén redactados con arreglo a la condición 9.ª, ó que reúnan otras circunstancias de nulidad, procediéndose á la redacción del acta de remate, declarándose adjudicado el surtido al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

12. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el surtido á la que se hubiere presentado con prioridad si en esta licitación no se hiciera mejora, con arreglo á la Real orden de 9 de Abril de 1858.

De las proposiciones presentadas en los seis remates se admitirá la más baja por la Dirección general; y si entre ellas resultasen admisibles dos ó más iguales, se hará la adjudicación á la que favorezca la suerte en el que se celebrará á este efecto ante la Junta de subasta en la corte.

13. Aprobado que sea el remate, se elevará el contrato á escritura pública, extendiéndose esta con los solemnidades de derecho, siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del rematante.

Si éste no cumplierse las condiciones que debe llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 4.º de Febrero de 1863.—El Director general, José Gener.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Los parientes y sucesores de Doña María Ana Grijalva y Fernando Martínez, su marido, que se consideren con derecho á los dotes concedidos por aquella en el testamento que otorgó á 4 de Agosto de 1851, se presentarán en el término de 40 días en la Secretaría de la Comisión Inspectora de Memorias, establecida en este Gobierno de mi cargo.

Madrid 4.º de Febrero de 1863.—El Duque de Sesto.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Se saca nuevamente á pública subasta el derricho de la casa calle del Arenal, números 18, 20 y 20 duplicado modernos, de la manzana 339, bajo las condiciones siguientes:

La demolición se ha de ejecutar del todo de la casa, dejando la área limpia y al nivel del piso de la calle en el término preciso de 60 días, á contar desde el que se otorgue la escritura.

Las medianerías de propiedad exclusiva de la casa se demolerán totalmente, y las que sean mancomunadas no se comprenden en el contrato, conservándose el destajista, previo el destino de los materiales, hecho por los peritos que nombren las partes interesadas, que lo serán los dueños de las fincas limitrofes á la que se ha de derribar y el expresado destajista.

El mismo nombrará de su cuenta un Arquitecto que dirija los trabajos y responda de su éxito.

Los escombros y materiales útiles los retirará á medida que los vaya arrancando de la casa, y por ningún precio se le permitirá tenerlos amontonados ó apilados en el solar, y mucho menos fuera de él á su inmediación.

Dicho derricho se ha de hacer observando las reglas establecidas en el bando de 4 de Enero de 1847, siendo obligación del contratista el dar á los dueños de las casas colindantes el aviso previo que es de costumbre en estos casos, y también el solventar con ellos las dificultades de cualquier género que puedan ocurrir en el discurso de los trabajos de la demolición.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 19 del corriente, á las dos de su tarde, por medio de pliegos cerrados.

Para tomar parte en la licitación se ha de justificar haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 20.000 rs. en metálico, subastada al rematante al tiempo de hacer el pago de la subasta.

La cantidad mínima admisible para la subasta será de 140.000 rs., que deberá entregar en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura.

Constituido el Sr. Presidente de la subasta en el sitio señalado para celebrarla, se designará la primera media hora para recibir las proposiciones, que se numerarán por el orden de su presentación, y pasado este tiempo se procederá á la lectura del contenido de ellas, y en seguida se abrirán los de las proposiciones presentadas y se adjudicará el remate al que contenga la más beneficiosa; y si apareciesen dos ó más iguales, se abrirá entre sus autores, y por el tiempo que señale el Sr. Presidente, nueva licitación por puja á la llana; y caso de no hacerse ninguna mejora, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primero se hubiere presentado.

El remate obligará al contratista desde el momento en que se cierre el acta de la subasta, y al Ayuntamiento desde que se apruebe.

Para seguridad del contrato se consignará además por el contratista en la Caja general de Depósitos, en metálico, inscripciones de seis ó préstamo municipal el 8 por 100 de la cantidad del remate, que se será devuelta con justificación del cumplimiento de su compromiso.

Toda proposición que no se halle redactada conforme en un todo al modelo que á continuación se estampa, y no acompañe un documento que acredite el depósito previo de los 2.000 rs., ó contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula en el acto del remate.

Los gastos de escritura, copia y demás que exigiese la subasta serán de cuenta del contratista, renunciando además el autor de su domicilio para los casos en que fuese preciso proceder ejecutivamente.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive en la calle de . . . , núm. . . . , cuarto . . . , enterado de las condiciones que se refiere la subasta anunciada en el Diario oficial de Avisos de . . . , para el derricho de la casa calle del Arenal, números 18, 20 y 20 duplicado modernos, de la manzana 339, y enteramente conforme con las mismas se comprometo á ejecutarle por la cantidad de . . . (en letra), acompañando, según se previene, el resguardo que se exige para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 4 de Febrero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Gobierno de la provincia de Leon.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 2.º En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Diciembre último, este Gobierno de provincia, habiendo sido el Ingeniero jefe de caminos de la misma, ha señalado el día 23 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia en el corriente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Leon Enero 29 de 1863.—El Gobernador, Genaro Alas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon en 29 de Enero de 1863 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de . . . , comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. . . . , que empieza en . . . y concluye en . . . , se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en

que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á la Coruña, trozo núm. 1.º, desde Pobladora, kilómetro 277, hasta Alvarez, kilómetro 367; presupuesto de acopios rs. vn. 51.234.92.

Carretera de Adanero á Gijón, trozo núm. 3.º, desde Alvarez, kilómetro 278, hasta Leon, kilómetro 325; presupuesto de acopios rs. vn. 50.809.30.

Carretera de Astorga á Leon, trozo núm. 5.º, desde Leon, kilómetro 1.º, hasta las ventas de Estebañez, kilómetro 36; presupuesto de acopios rs. vn. 51.837.40. 631

Ayuntamiento constitucional de Quismondo.

Se llaman aspirantes á la plaza de Médico-cirujano de la villa de Quismondo, dotada con 9.000 rs. anuales por la asistencia de todo el vecindario, incluso los pobres de solemnidad, pagados puntualmente por trimestres y cobrados por el Ayuntamiento de los vecinos suscritos al pago de dicha asignación, con arreglo al expediente instruido al efecto, quedando á favor del profesor los golpes de mano airada y enfermedades sífilíticas durante los cuatro años por que se hace el contrato, á contar desde el 20 de Febrero de 1863. La población consta de 300 vecinos, sana y distante 12 leguas de la corte con que tiene comunicación diaria por el correo y diligencias de la carretera de Extremadura, seis de Toledo y dos de la cabeza de partido: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 15 de Febrero de este año.

Quismondo 18 de Enero de 1863.—E. A. P., Agustín Peinado y Castillo. 496

Audencia de la Coruña.

PROVINCIA DE ORENSE.—DISTRITO DE VERIN.

Nota de las inscripciones defectuosas que resultan en los libros antiguos de las ocho Alcaldías que forman el Registro de la Propiedad del partido de Verin, por el orden que á continuación se expresa.

AYUNTAMIENTO DE MONTEBAYO.

Pueblo de Infesta. Número 224 de orden.—Martín Noboa, de D. Manuel Guerra, de Mijos, que no expresa inmuebles. En concepto de venta.

Núm. 225.—D. Domingo Rodríguez y consorte, de Ursula Salgado, no expresando inmuebles. Venta.

Núm. 226.—Benita Perez Ferreiro, de Policarpo Carballada, no expresando inmuebles. Venta.

Núm. 227.—Angela Atanes, de Jacinto Atanes, no expresando inmuebles. Legado.

Núm. 228.—María Perez, de Francisco Nieto, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 229.—Vicente Martínez, de Manuel Sanchez, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 230.—D. José Rodríguez, de Doña Juliana Rodríguez, de Albarellos, sin expresar inmuebles. Herencia.

Pueblo de Mijos.

Número 231 de orden.—D. Roman Pazos, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. En concepto de redención.

Núm. 232.—Manuel Parada y hermana, de Pedro Parada, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 233.—Ignacio Guerra y consorte, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención.

Núm. 234.—El mismo Ignacio Guerra, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Pueblo de Estebesinos.

Número 235 de orden.—Juana Cerdeiría, de Josefa Cerdeiría, no expresando fincas. En concepto de herencia.

Núm. 236.—José Parada, de Isabel Castro, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 237.—Santiago Guerra, de Juana Cerdeiría, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 238.—Manuel Gonzalez, de Francisco Cerdeiría, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 239.—D. Ambrosio Perez, de D. Marcos Martínez, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 240.—Juan Fidalgo, de María Blanco, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 241.—Manuel Matias, de Juan Fidalgo, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 242.—Antonio Guerra y consorte, de Ana Guerra, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 243.—Matias Balboa, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención.

Núm. 244.—Salvador Fernandez, de María Feijóo, sin expresar inmuebles. Usufructo.

Núm. 245.—Agustín Fernandez y consorte, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención.

Núm. 246.—José Cendon y consorte, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención.

Núm. 247.—Fernando Lopez, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención.

Núm. 248.—José Salgado Casero, de Ana Lopez, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 249.—Rosendo Fidalgo, de Salvador Fernandez, sin expresar inmuebles. Herencia.

Pueblo de Monterrey.

Número 250 de orden.—D. Manuel Santa Marina, de Agustín Balsa de Mijos, sin expresar inmuebles. En concepto de venta.

Núm. 251.—Doña Rosa Chicharro, de D. José Chicharro de Cabrera, sin expresar inmuebles. Donación.

Núm. 252.—D. Manuel Santa Marina, de Pedro Justo Basado de Tintores, sin expresar inmuebles. Venta.

Núm. 253.—El mismo D. Manuel Santa Marina, de Salvador Fernandez de Estebesinos, sin expresar inmuebles. Venta.

Pueblo de Vences.

Número 254 de orden.—Tomás Páramo, de Lorenzo Souto, no expresando inmuebles. En concepto de herencia.

Núm. 255.—Aniceto Nuñez, de Francisco Rodríguez Ferreiro, sin expresar inmuebles. Donación.

Núm. 256.—Josefa Campo, de D. Jose Villar, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 257.—José Rodríguez y su mujer, de Manuel Lorenzo, sin expresar inmuebles. Usufructo.

Núm. 258.—Venancio y Benito Lopez, de Juan Fernandez, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 259.—María Angela Fernandez, de D. Antonio Fernandez, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 260.—Doña Josefa Rodriguez, de María Noboa de Niñodagua, sin expresar inmuebles. Venta.

Núm. 261.—Vicente Ferreiro, de Blas Ferreiro, sin expresar inmuebles. Venta.

Núm. 262.—Josefa Noboa y hermanos, de Domingo Noboa, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 263.—Josefa Rodriguez, de Isabel Rodriguez, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 264.—José Rodriguez Folgado y consorte, de Santiago de Dios, sin expresar inmuebles. Venta.

Núm. 265.—Juan Fernandez, de Antonio Fernandez, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 266.—Francisco Salgado y consorte, de José Fernandez Veiga, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 267.—Francisco Salgado y consorte, de José Fernandez Veiga, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 268.—Los hijos de José Fernandez, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 269 de orden.—Francisco Losada y consorte, de María Losada, sin expresar inmuebles. En concepto de herencia.

Núm. 270.—Rosa Rodriguez, de Pedro Gonzalez, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 271.—Ana Calzon, de Ambrosio Araujo, no expresando inmuebles. Legado.

Núm. 272.—Francisco Barreira, de Jacinta Garcia, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 273.—José Justo, de Manuel Justo, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 274.—Felipe Rodriguez, de Benita Blanco, sin expresar inmuebles. Heintegro.

Núm. 275.—Narciso Feijóo y hermanos, de Francisco Luis Fernandez, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 276.—José Justo, de María Justo, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 277.—Juan Feijóo y consorte, de Juan Luis Fernandez, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 278.—Miguel Martinez, de Cosme Garcia, sin expresar inmuebles. Venta.

Núm. 279.—D. Francisco Becerro, de Rosa Lopez y consorte de Pepin, sin expresar inmuebles. Venta.

Núm. 280.—Doña María Manuela Maldonado, de Don Pedro Alvarez Robleda, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 281.—Teresa Garcia y consorte, de María Garcia, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 282.—Agustín Dieguez y hermanos, de D. Manuel Dieguez, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 283.—D. Vicente Limia, de Doña Isabel Limia, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 284.—D. Manuel Pazos, de D. Bernardo Garrido, sin expresar inmuebles. Venta.

Núm. 285.—Angela Bailon, de D. Manuel Mendez, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 286.—José Blanco, de Miguel Martinez, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 287.—D. Carlos Mendez, de Doña Antonia Mendez, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 288.—D. Francisco Rodriguez, de José Justo y consorte, sin expresar inmuebles. Venta.

Núm. 289.—D. Francisco Becerro, de Manuel Blanco y consorte de Pepin, sin expresar inmuebles. Censo.

Núm. 290.—Agustín Rodriguez y consorte, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención.

Pueblo de Flariz. Número 291 de orden.—Bonifacio y Juliana Justo, de Antonio Justo, sin expresar inmuebles. En concepto de herencia.

Núm. 292.—Juana Ribero de Félix Zarraquinos, sin expresar inmuebles. Usufructo.

Núm. 293.—D. Ramon Feijóo y hermano, de D. Martin Feijóo, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 294.—Magdalena Salgado, de Francisca Salgado, sin expresar inmuebles. Legado.

Núm. 295.—Gregoria Gonzalez, de Fulgencio Sueiro, sin expresar inmuebles. Legado.

Núm. 296.—Doña María Pallares, de D. Manuel Francisco Vila, sin expresar inmuebles. Usufructo.

Núm. 297.—Olian Perez, de D. Ventura Perez, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 298.—Pedro Sueiro, de Benito Gonzalez de la Magdalena, sin expresar inmuebles. Venta.

Núm. 299.—Pedro Sueiro y hermanos, de Domingo Gonzalez, sin expresar inmuebles. Legado.

Núm. 300.—Rosa Gonzalez, de Miguel Rodriguez Viejo, sin expresar inmuebles. Donación.

Núm. 301.—Miguel Rodriguez, de María Alonso, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 302.—Toribio Fernandez, de Agustín Fernandez, no expresando inmuebles. Venta.

Núm. 303.—Antonia Ferreiro, de Manuel Losada, sin expresar inmuebles. Usufructo.

Pueblo de Medeiros. Número 304 de orden.—Santos Ferreiro, de María Ferreiro, sin expresar inmuebles. En concepto de donación.

Núm. 305.—Francisco Gonzalez, de Manuela Ferreiro, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 306.—D. Jacinto Colmenero, de Benita Gonzalez, no expresando inmuebles. Legado.

Núm. 307.—Santos Ferreiro, de María Ferreiro, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 308.—D. Pedro Antonio Dieguez, de Doña Josefa Gomez, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 309.—Andrés y María Ferreiro, de su hermano, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 310.—Eusebio Payo, de Inés Ferreiro, no expresando fincas. Venta.

Núm. 311.—Inés Ferreiro, de Francisco Plaza, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 312.—José Damián, de Jacinta Plaza, sin expresar inmuebles. Donación.

Núm. 313.—Santiago Martinez, de María Martinez, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 314.—Blas Chamorro, de D. Juan Velmonte, de Velez-Rubio, sin expresar inmuebles. Foro.

Núm. 315.—Juan Chanterro y consorte, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 316.—Ventura Martinez, de Manuel Martinez, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 317.—Nicolas y María Rodriguez, de José Rodriguez, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 318.—Dominga Salgado, de Santos Ferreiro y su mujer, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 319.—Lorenzo do Pazo, de María Moreno, sin expresar inmuebles. Legado.

Pueblo de Magdalena. Número 320 de orden.—Doña Dolores Besares, de Don Juan Antonio Fernandez, sin expresar inmuebles. En concepto de herencia.

Núm. 321.—Inés Fernandez, de María Fernandez, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 322.—Teresa Rodriguez, de Antonio Fernandez, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 323.—Manuel Gonzalez, de María Ferreiro, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 324.—José y Agustín Perez, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención.

Núm. 325.—Antonio Blanco y consorte, de Juliana Ferreiro, no expresando inmuebles. Herencia.

Pueblo de Albarellos. Número 326 de orden.—Juan Rodriguez, de Pascua Carballada, no expresando inmuebles. En concepto de usufructo.

Núm. 327.—Francisco Martinez, de María Martinez, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 328.—D. Benito Mendez, de Doña María Mendez, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 329.—Simon Fernandez y hermanos, de Manuel Fernandez, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 330.—Josefa Martinez, de Inocencio Nieto, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 331.—Vicenta Guerra, de Hdefonso Laza, sin expresar inmuebles. Usufructo.

Pueblo de Sandin. Número 332 de orden.—Francisco Gomez, de María Gomez, no expresando inmuebles. En concepto de herencia.

Núm. 333.—Luis Bailon, de Manuel Mendez de Villaza, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 334.—Los vecinos de dicho Sandin, de la Hacienda pública, sin expresar fincas. Redención.

Pueblo de Pousa. Número 335 de orden.—Josefa Soutelo, de Antonio Soutelo, no expresando inmuebles. En concepto de herencia.

Pueblo de San Cristobal. Número 336 de orden.—Valentin Fidalgo, de Salvador Gomez y consorte, sin expresar inmuebles. En concepto de venta.

Núm. 337.—Manuel y Esteban Fribida, de D. Benito Taboada de Verin, sin expresar inmuebles. Foro.

Pueblo de Paradiña. Número 338 de orden.—Los vecinos de dicho pueblo, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. En concepto de redención.

Pueblo de Guimarey. Número 339 de orden.—Manuel Atanes, de Nicolás Alvarez, no expresando inmuebles. En concepto de venta.

Núm. 340.—Manuel San Martín, de Policarpo Carballada, no expresando inmuebles. Venta.

Núm. 341.—José Atanes, de Luisa Rodriguez de Atanes, sin expresar inmuebles. Venta.

Pueblo de Salgueiras. Número 342 de orden.—Pedro Alvarez, de D. Emilio Santa Marina de Verin, no expresando inmuebles. En concepto de redención.

Pueblo de Santa Baya. Número 343 de orden.—Miguel Casado y hermanos, de María Justo, sin expresar inmuebles. En concepto de herencia.

Pueblo de Quizanes. Número 344 de orden.—Doña María Josefa Fernandez, de Doña María Pallares, sin expresar inmuebles. En concepto de herencia.

Pueblo de Veiga de las Meas. Número 345 de orden.—Pedro Lorenzo, de Lucas Losada, no expresando inmuebles, solo si que están sitios en Villaza. En concepto de herencia.

Pueblo de Fiestras. Número 346 de orden.—D. Antonio Faidle, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. En concepto de redención.

Pueblo de Ginzó de Limia. Número 347 de orden.—D. Casimiro Carujo, de Don Juan Veloso de Albarellos,

pregunta al Sr. Ministro de Estado; y es si en las negociaciones ya concluidas entre algunos Gabinetes europeos y Turquia sobre la redificación del Santo Sepulcro en Jerusalem, el Gobierno español ha sostenido los derechos e intereses de España; y en ese caso si tiene inconveniente, supuesto que este es un asunto concluido, en traer al Congreso los documentos y comunicaciones que hayan mediado.

El Sr. Ministro de Estado: No puedo contestar en este momento a la pregunta del Sr. Diputado. Tomaré antecedentes para hacerlo.

El Sr. SALAZAR y MAZARREDO: Ayer a primera hora, cuando se aprobó el proyecto de pueros francos en favor de Ceuta y Melilla, no pude hacer la observación que voy a presentar por no estar presente el señor Ministro de Estado. Ese proyecto sería muy ventajoso si se consiguiera del Emperador de Marruecos el permiso para que sus súbditos comerciaran al por mayor con Ceuta y Melilla, como demostré extensamente al principio del año pasado. Señores, hemos prodigado nuestra sangre y tesoros en África; y sin embargo, Ceuta y Melilla no pueden comerciar sino al por menor con aquel imperio; y como debemos tender a dar toda la importancia posible a esas plazas quitándosela a otra de este lado del Estrecho, deseo saber si el Gobierno se halla en la firme resolución de seguir negociaciones con el Sultan de Marruecos en el sentido que yo he manifestado, y convertir en el depósito de nuestro comercio con aquella parte de África. Sin esa concesión, los puertos francos son inútiles.

El Sr. Ministro de Estado: El Gobierno está de acuerdo con el Sr. Diputado, y gestionará lo que pueda para conseguir ese fin.

El Sr. SALAZAR y MAZARREDO: Celebraré que S. S. sea más feliz que yo en conseguirlo.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Presento una solicitud de los retirados de Guipúzcoa a fin de que se les declare comprendidos en los beneficios de la ley. El Sr. CANDAU: El día pasado supliqué al Sr. Ministro de Hacienda que fijara las disposiciones que rigen en materia de papel sellado, para poner a cubierto a los Alcaldes de ciertos vejamenes. Algunos periódicos afectos del Gobierno se han ocupado de este asunto, y han sentido tales doctrinas, que me voy en el caso de anunciar una interpelación, y ruego al Sr. Ministro se sirva señalar día para explicarlas.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Si el Sr. Candau desea explicar su interpelación, señalaré a S. S. para ese objeto el sábado próximo. Pero la interpelación es innecesaria, pues ya he dicho a S. S. que la Administración publicará una circular explicando los casos en que las faltas que se cometen respecto del uso del papel sellado deben ser juzgadas por la Administración, y los casos en que deben ser por los Tribunales.

El Sr. CANDAU: Esa circular se refiere al porvenir. Mi interpelación abrazará también lo pasado, porque se ha infringido la ley por alguno de esos comisionados a quienes he llamado y vuelvo a llamar plazas de los pueblos.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El sábado contestaré a S. S.

El Sr. SAGASTA: Presento una exposición de los individuos de la Junta para la reforma de aranceles, pidiendo que se hagan en ellos las modificaciones necesarias. Esta exposición, que firman más de 6.000 individuos, fue redactada en vista del decreto de 27 de Noviembre; pero sus observaciones se pueden aplicar del mismo modo al proyecto de ley que está pendiente. Presento también con la exposición dos ejemplares de las actas de las sesiones públicas en que se ha tratado de ese asunto, y ruego a la mesa los pase a la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Pasarán a la comisión respectiva. Se aprobó definitivamente el proyecto de ley declarando puertos francos los de Melilla y Chafarinas.

ÓRDEN DEL DIA.

Asesoros militares.

Continuando la discusión del art. 71, dijo El Sr. CALVO ASENSO: El Sr. Ministro de Fomento decía ayer que yo estaba fuera de la cuestión. Por eso no se tomó el trabajo de recibir mis apreciaciones. Voy, sin embargo, a hacerme cargo de varios puntos que me interesa rectificar.

Los hechos expuestos por mí no han sido rebatidos ni alterados por el Sr. Ministro de Fomento; pero decía S. S. que extrañaba que yo no quisiera dar cabida a la juventud en los destinos públicos. Yo no rechazo a la juventud; deseo que tenga el premio de sus merecimientos, pero hay merecimientos que solo a fuerza de años se adquieren; la juventud no puede, por ejemplo, tener el mérito de la antigüedad.

Yo sabía que el Sr. Ministro de Fomento ha sido Secretario de la comisión nombrada por el General Narvaez para hacer un proyecto de ascensos, pero nada de esto destruye lo que yo he dicho.

Es verdad, como dice S. S., que las comparaciones son odiosas; pero yo no las he hecho; he citado solamente la historia; he recordado que en la guerra civil se dio una sola Graneza de España, y en esta última época se han dado muchas; y a la vez he extraído que el calor que S. S. mostró en hacer el panegirico del General O'Donnell, no le acompañase después al tratar de general Espartero.

Hablé después de los presidiarios armados en la guerra de África, y S. S. me citó un acto de valor de varios desgraciados condenados a presidio, acto ejecutado durante la guerra de la Independencia. ¿Que comparación puede haber entre una guerra de invasión extranjera en que todos hasta las mujeres están obligados a combatir, y una guerra como la de África, en que se escogió lo más florido del ejército, y en que muchos Oficiales retirados que pidieron voluntariamente ir allá obtuvieron una negativa, mientras se formó una brigada de presidiarios para ir a la cabeza del ejército?

Dice S. S. que aquellos infelices podían volver a la sociedad por aquel medio. Pues bien; ya que a algunos de los presidiarios se les concedió rebaja de sus condenas, por qué no se concedió también, según lo prometido, la rebaja de dos años al soldado? Pero, señores, para que más resalte la injusticia, muchos de los infelices sentenciados a quienes se hizo concebir la esperanza de rebaja, han vuelto a ser cargados de cadenas. Solo el que he tenido un buen padrino es el que ha recibido rebaja.

Ayer el Sr. Ministro de FOMENTO: Yo me abstendría de decir nada si no fuera por un incidente que para mí es grave. El Sr. Calvo Asensio dice que yo no sé si me presento ni conduzca con el Duque de la Victoria. Cuando ha

necesitado defensores en este sitio, Luxán ha sido el primero; y así como S. S. alacó al General O'Donnell, si se hubiera permitido atacar al Duque de la Victoria, hubiera visto salir yo a su defensa. Mi historia toda responde de la sincera amistad que siempre le he tenido. La guerra de la Independencia es gloriosísima, es verdad; pero la guerra contra los moros levanta al pueblo español que recuerda la lucha de siete siglos. La guerra de Marruecos en España es más popular que ninguna otra. No es exacto lo que ha dicho S. S. respecto de la brigada de presidiarios. Estos estaban destinados a conducir heridos y vienes, y recoger y enterrar los muertos. Tenían armas porque necesitaban defenderse.

No tengo, por lo demás, noticias de los abusos que dice S. S. El Sr. PEREZ DE LOS COBOS: No soy orador, ni tengo pretensiones de ninguna especie. La comisión, por otra parte, tiene la tarea de defender el dictamen presentado, aceptando las ideas que mejoren su obra; y como el Sr. Calvo Asensio en su larga peroración apenas habló del proyecto de ley, solo trató de dos especies que pueden tener con el relación. Dijo S. S. que el actual Ministro de la Guerra era el menos a propósito para presentar una ley de ascensos. El Sr. Ministro de Fomento contestó a S. S. que el Gobierno, cualquiera que fuese, debía traer aquí un proyecto de esta clase. Yo, del 51 al 56 y del 58 al 60, he sido Secretario de la Junta consultiva de Guerra. En ella se discutió la ley de ascensos, y más de ocho meses se ocuparon en esta tarea; y voy a decir cuatro palabras al Sr. General Vasallo sobre los reglamentos.

El Sr. PRESIDENTE: Eso sería bueno para la totalidad. Ahora no es posible. El Sr. PEREZ DE LOS COBOS: Renuncio a eso. Esta ley viene elaborándose hace muchos años. Desde la Junta consultiva pasó en 1861 al Senado, y después ha venido aquí.

El Sr. Calvo Asensio habló del excesivo número de Generales que tenemos. Nunca ha sido menor ese número que en la Guía de 1863; y la manera de que haya ascensos posibles a Generales, es precisamente aprobar esta ley. He examinado la Guía de 1858; había entonces 70 Tenientes Generales, seis más que en 1863. Había también 123 Mariscales, 27 más que actualmente; 354 Brigadieres, 8 más que ahora.

Desde 1858 vuelvo al 43 y observo lo siguiente: En 43 había: Tenientes Generales 53, 41 menos que en el año actual; 164 Mariscales, 18 más que hoy, y 363 Brigadieres, 19 más que en este año. Vuelvo más atrás. En 1828 había 76 Tenientes Generales, 12 más que hoy; 182 Mariscales, 13 menos que hoy; y 319 Brigadieres, 3 más que en 63.

Si retrocedemos a principios del siglo, veremos que en 1798 había 86 Tenientes Generales antes de la guerra de la Independencia. Los Mariscales eran 148, 17 menos que ahora, y los Brigadieres 199, ó sean 147 menos.

¿Sabe el Congreso por qué en las dos últimas clases hay tanto el número? Porque la organización del ejército no correspondía al número que después fue necesario. Voy a probar ahora cómo está en el día el Estado Mayor general del ejército. Tenientes Generales: había en 1.º de Enero 64; ha muerto 1; hay 27 imposibilitados; quedan 36. Nos faltan 14, por consiguiente, para el número que esta ley determina. Mariscales: hay en la Guía 133; han muerto 3 en dos meses; están imposibilitados 49. Quedan 78. Nos faltan 2 para el cuadro que consta en el día.

Decía el Sr. Calvo Asensio que nunca podrían ascender los que hoy no figuran en el cuadro de Oficiales generales. Pues bien: si la ley se aprueba, además de estas vacantes, las otras situaciones que se dan a los Generales harán que salgan del cuadro activo una multitud de ellos y se podrá rejuvenecer nuestro Estado Mayor. Por lo dicho, espero que el Congreso apruebe el artículo.

El Sr. VASALLO: Como el proyecto de ley, y especialmente este artículo, no manifiestan las razones que ha tenido el Gobierno para señalar tan terminantemente el número de Oficiales generales, he tenido que procurar indagarlas para saber si este número es mayor ó menor del que necesitamos para el servicio. Mis investigaciones me autorizan a creer que lo ha andado excesiva la comisión. Cuatro Capitanes Generales son los que ha habido generalmente en España; pero en 1859 se establecieron unos mandos superiores de grandes distritos, que se dieron a Capitanes Generales, y algunos a Tenientes Generales. Esto se dijo que era imitación de lo que se acababa de hacer en 27 de Enero de 1858 en Francia, que fue dividir el territorio en cinco grandes distritos militares. Yo, que soy aficionado a dar a cada uno lo que le corresponde. En dicho decir que nosotros ya en 1693 establecimos esos grandes mandos.

El estado de decadencia en que venía la nación española hizo adoptar medidas a cada instante para remediar los males que sobrevinieron. Aragón, Cataluña, Valencia y Navarra fueron puestas bajo el mando del Conde de Montalto; Galicia tocó al Almirante de Castilla; Extremadura al Condestable, y Andalucía y Canarias al Duque de Montterrey.

Así, pues, lo que se ha hecho en 1859 no ha sido imitación del Imperio francés. ¿Y qué resultados dieron estos mandos? Absorbieron el poder por completo, y lo resumieron en la corte. Se formó una Junta de los Tenientes Generales, que al fin concluyó anatematizada, diciéndose que en época en que no había un Rey se habían querido poner cuatro, los cuales eran tan malos como el uno.

Pero yo pregunto: esos mandos ¿son importantes? En ese caso nómbrense los Generales para los demás distritos. ¿No lo son? Suprimase el mando de Castilla la Nueva. Los Tenientes Generales no son muchos en España, y el número de 50 que se pide tampoco es exagerado. Tenemos 8 Directores; 14 Capitanes Generales; en Ultramar; un Comandante de Alabarderos; un Ayudante del Rey; un Presidente y un Vicepresidente del Tribunal Supremo; un Comandante de invalidos; un Consejero de Estado; un Vicepresidente de la Junta de artillería, y otro del Consejo de redenciones. Total 34; pero nos faltan que mandar las divisiones; hay que reemplazar enfermerades y ausencias, y por tanto el sobrante no es excesivo.

Hoy día tenemos 33 Tenientes Generales: deducidos los 34 colocados, quedan 29. Uno de ellos es inglés, y está ausente. Ausentes en Santo Domingo 6 Italia 3. Inútiles 17. Empleados al lado de S. M. I. Empleados, pero de edad muy avanzada, 6.

Resulta una baja de 28: de modo, que comparados con los 29, solo tenemos un Teniente General para el reemplazo de enfermos y ausentes.

Respecto de los Mariscales de Campo necesitamos, para segundos Cabos 14; para Ultramar 4. En Cuba hay 2; en Santo Domingo 2; Ayudantes del Rey 3; Embajador en Rusia 1; comisionado para la carta geográfica otro; para la defensa de las costas 1; Gobernadores 6; Subsecretario de Guerra 4; Secretario de la Dirección de Infantería 1; Vocales de la Junta de artillería 7; en el Tribunal Supremo 4, &c. &c.

En todo hay empleados 55; el total son 131: hay, pues, un sobrante de 76.

Y tenemos: Trastronada la cabeza ..... 1 Inútiles ..... 15 De excesiva edad ..... 7 Total ..... 53

que restando de 76, aparecen solo 23, con los cuales hay que cubrir las divisiones que se forman, las comisiones y todo el servicio.

En este artículo, además, falta fijar el número de Coronales que deben salir a Brigadieres en proporción de las armas. Aquí no se sabe la proporción en que ha de partir el ascenso. ¿Qué número debe prestar cada arma a este cuadro? Mi amigo el General Latorre presentará una indicación sobre esto, y yo nada más tengo que decir sobre este artículo.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Voy a contestar a dos observaciones de S. S. La primera es referente a los distritos en que puede dividirse la Península. Esta división en grandes distritos es cosa que viene con las circunstancias y desaparece con ellas. La Prusia, que no tiene fronteras naturales, y debe su poder en Europa a su espíritu militar, está dividida en distritos militares; pero esto se explica en Prusia, que es un país militar. La Francia no tiene este sistema tan desarrollado, porque tiene fronteras naturales; y si tiene esos distritos, son con menos intensidad.

España tiene el foso del Océano y del Mediterráneo y los Pirineos y la ventaja de una población fuerte, guerrera y recelosa respecto de toda unión con los franceses. Así un autor inglés dice que un paisano catalán exclamaba: los huesos de mi padre saldrán de su sepulcro si presentamos una guerra con Francia. Por eso no necesitamos nosotros esa fuerte organización militar.

En España no estamos en ese caso; tenemos las fronteras naturales; tenemos los Pirineos, y estos no pueden dejar de existir, por más que se haya dicho y que se haya pretendido. Si no hubiera existido estos contornos naturales, tal vez nos hubiera sucedido como a la Polonia, que hubiéramos desaparecido de la lista de las naciones.

Pues bien, ¿por qué el Sr. General Vasallo no encuentra en armonía el número de Capitanes Generales en estos distritos? Estas dignidades tan altas no deben prodigarse para que valgan, porque tanto más valen las cosas, cuanto menos comunes son. Hace algunos años el ser Capitan era una cosa grande; hoy por las guerras se ha hecho mayor el número, y hoy no cree que es nada el que no es General.

En España, como esas dignidades sean pocas, y que cueste mucho trabajo el ganarlas; y además de esta razón también existe para no aumentarlas la de que en tiempo de paz no puede haber en el país el ejército necesario para que pueda estar un Capitan General a la cabeza de cada uno de esos distritos que pretendía crear S. S.

En cuanto a la estadística que ha hecho S. S. del número de Generales, no ha sido una gran crítica de lo que se propone en la ley; y por lo que respecta a marear la parte aliecuada de Generales que habían de salir de cada una de las armas, yo no lo creo aceptable; porque para ingresar en la clase de Generales se deben exigir grandes condiciones, y no se puede por consiguiente fijar cortapisas para su nombramiento. En el ejército hay dos grandes estaciones: una en la clase de Capitanes, en la cual se quedan muchos; otra en la clase de Brigadieres, en la cual se quedan también muchos; porque no todos pueden reunir las muchas condiciones que se necesitan para el elevado puesto de General; y por consiguiente no puede fijarse el arma a que ha de corresponder el ascenso, porque tal vez no habría en esta ninguno que reuniera las condiciones necesarias, y justo es que el interés particular se ponga al interés de la nación.

Creo haber contestado con esto al Sr. Vasallo, y que S. S. se quede muy satisfecho con las breves indicaciones que acabo de hacer. El Sr. VASALLO: Sin duda yo no me he explicado bien cuando el Sr. Ministro cree que he exigido más Capitanes Generales. Lo que he hecho ha sido preguntar al Gobierno si se establecerá en los demás distritos militares esa alta categoría de Capitan General en Jefe, ó si se quitará la que actualmente existe en los ejércitos de Castilla la Nueva y Valencia.

Dicho esto, mi oposición al artículo se reduce a pedir que el ascenso a Brigadier fuera en proporción dentro de cada una de las armas, y respecto a esto insistió en que haciéndose la elección por armas, como ha de hacerse, puesto que cada una de ellas es la que ha de presentar los elegibles, podía determinarse que el ascenso correspondiera por partes aliecuadas a cada una de ellas.

En cuanto a lo demás que ha dicho el Sr. Ministro de Fomento de la organización militar de la Prusia y otras naciones, S. S. tiene razón; pero yo creo que podría estar el ejército organizado de tal modo, que sin estar reunidas las divisiones, estuvieran en disposición de reunirse con solo un aviso telegráfico.

El Sr. ELZO: El Sr. Vasallo no ha impugnado el artículo que se discute, y lo que yo he querido indicar a S. S., respecto al ascenso de los Coronales, es no parece que pertenece a la ley, sino más bien, en su caso, al reglamento. En cuanto a lo que dijo el otro día el Sr. Calvo Asensio, y que tampoco fué en contra del artículo, sino en contra de la persona del General O'Donnell y de algunos de los que hemos obtenido gracias en África, puedo decir a S. S. que por lo que a mí toca acabó la guerra civil de Coronel, fui ascendido a Brigadier el año 1843, y luego, no habiéndose reconocido el ascenso, me quedé en grado de Coronel hasta que ascendí por antigüedad, no habiendo recibido el ascenso a Mariscal de Campo sino en campaña y después de llevar 17 años de Brigadier. Veo S. S. si he hecho la carrera por favor.

El Sr. CALVO ASENSO: Yo no he aludido el día pasado al Sr. Elzo; pero hoy le diré que por muchos que fueran sus méritos y sus servicios, no habría pasado de Brigadier si no hubiera sido amigo del General O'Donnell.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Poco tengo que decir, y se lo diré a los bancos del Congreso, porque ya es práctica constante que no estemos aquí más que dos docenas de amigos al tratar de discutir una ley tan importante como esta.

Ayer pensaba haber presentado una enmienda, y deseaba saber si la comisión admitiría el poner al fin del artículo estas palabras: «Los reglamentos determinarán el número de Generales que ha de haber en cada una de las armas.» Esto no varía el espíritu de la ley; y sin embargo, puede evitar que sea arbitrario el nombramiento de los Generales.

Por lo demás, yo creo que el Sr. Vasallo está equivocado en el cálculo de los Mariscales de Campo y Tenientes Generales que son necesarios para nuestro ejército, porque aquí no es necesario nadie; hay Brigadieres que desempeñan funciones de Mariscales de Campo, y otros Mariscales que ejercen las de Teniente General &c. Este es un gran abuso que debe desaparecer, y que desaparecen todos ellos es para lo que yo quiero poner esas trabas en la ley.

En cuanto a los escalones que hay en la carrera militar, yo no creo que sean los de Capitan y Brigadier, sino los de Coronel y Brigadier, porque los Brigadieres son ya Oficiales Generales, con la base del Estado Mayor general del ejército, y es menester ver cuáles se eligen, no cuáles son buenos después de haberlos elegido.

Deseo, pues, saber si la comisión admite la indicación que antes he hecho, y en caso contrario, al rectificar explicaré más mis opiniones. El Sr. POLANCO: Para contestar a la observación del Sr. Latorre, hearé peticion a S. S. que no puede la comisión introducir en este artículo el número de Oficiales Generales que ha de dar cada arma. Señores, siendo las condiciones de estos Oficiales tan grandes, no puede marcarse el número de los que han de salir de cada arma, porque si después de haberse llenado las plazas de Generales que cada arma hubiera de cubrir, sobrasa un Coronel, no se le podría hacer Oficial General.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Yo no creo que haya inconveniente en que los reglamentos fijen ese número de los Generales que habían de salir de cada arma, y con lo que se conseguía que un Ministro que tuviera más simpatías por un arma que por otra, no pudiera favorecerla con perjuicio de las demás.

Puesto a votación el art. 71, se aprobó. Se leyó el 72, y la siguiente enmienda: «Los reglamentos designarán los mandos y destinos afectos a cada una de las clases de Estado Mayor general, sin que las inferiores puedan desempeñar las superiores más que accidentalmente, con arreglo a lo dispuesto en la ordenanza general del ejército. Estos mandos accidentales no darán opción a mayor sueldo, ni otras ventajas en la situación de cuartel ó de retiro que las correspondientes al empleo efectivo del que desempeñen.»

Admitida por la comisión, pasó a sustituir la parte correspondiente del artículo. Se leyó también la siguiente enmienda: «Los Mariscales de Campo y Brigadieres que por disposición del Gobierno pasen a los ejércitos de Ultramar, deben contar a lo menos un año de antigüedad en su empleo en la Península; y al regresar en él, después de tres años de servicios en aquellas provincias, tendrán opción al sueldo de cuartel del empleo superior inmediato.»

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, creo que hay grandes razones para admitir mi enmienda. Los Generales que pasan a servir a Ultramar gozan de algunas ventajas que no tienen los que sirven en la Península; por consiguiente, y para evitar que pudiera nombrarse un Brigadier para mandar a uno de aquellos destinos, y darle el ascenso, y al mismo tiempo las ventajas de que antes he hablado, me parece que sería oportuno exigirles un año de servicio en el empleo que propone la enmienda.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: El proyecto pensoso de Ultramar, recompensado con el empleo inmediato a las clases de Jefe y Oficiales particulares, no lo está lo mismo en la de Oficiales Generales, y para esto ha puesto la comisión la ventaja relativa al retiro con el sueldo del empleo inmediato superior. Pero como lo que el Sr. Latorre supone no puede suceder, puesto que ya no puede haber ascenso sin vacante, y como los mandos de Ultramar exigen más que ningunos otros la alta confianza del Gobierno, la comisión no ha querido poner a este ninguna traba, y ha dejado en libertad de elegir el Oficial general para aquellos destinos allí donde le encuentre, lo mismo que en un día ó un año de antigüedad.

Se leyó el art. 73 modificado por la enmienda del señor Latorre, y fué aprobado. Leído el art. 73 fué también aprobado, modificándosele a petición del Sr. Vasallo, en el sentido de decir que los mandos de los cuerpos especiales, excepto las Direcciones generales de las armas, habrán de ser desempeñados por Generales que hubieran servido de Coronales en los respectivos cuerpos.

Se leyó el 74, y la siguiente enmienda: «Firmados al Congreso se sirva acordar que en el art. 74 del capítulo 1.º, tit. 4.º del proyecto de ley de ascensos militares se designen para el ascenso de Brigadier a Mariscal de Campo dos vacantes a la antigüedad y tres a la elección, en lugar de uno y cuatro como en el proyecto se indica.»

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, esta es una enmienda de aquellas que está puesta en armonía con todas las demás que he sostenido respecto a los turnos de antigüedad y elección, y que establece una escala más gradual para ventilar la primera por la segunda. Creo, pues, que debería admitirse; pero no lo espero, y suceda lo que quiera, no insistiré más en ello.

El Sr. PEREZ DE LOS COBOS: La comisión no puede admitir la enmienda. Leída esta de nuevo y puesta a votación, fué desechada, aprobándose en seguida el artículo. Suspendida la discusión, se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión proponiendo hasta 1870 el plan para plantear el sistema métrico-decimal.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolos): Orden del día para mañana: la discusión pendiente; el proyecto de ley relativo a ampliación del crédito para carreteras, y de restanco de la pólvora. Se levanta la sesión. Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Posen, los acontecimientos de Varsovia no habían ejercido manifiesta influencia en la situación de la Polonia prusiana. No es cierto, añade el correspondiente de la Patrie, que el Gobierno de Prusia haya concentrado en aquella parte del reino considerable número de tropas, limitándose a enviar a la frontera algunos escuadrones de caballería y algunas compañías de infantería con el objeto de establecer tan solo un cordón militar.

Las correspondencias últimamente recibidas de Rio-Janeiro mencionan un incidente ocurrido en el Brasil. El Almirante inglés estacionado en aquellas aguas se ha apoderado de varios buques mercantes en calidad de garantía reclamada en favor de unos naufragos ingleses despojados en la costa del Rio Grande. Concertóse, no obstante, un arreglo, y el Gobierno brasileño ha consentido en pagar por vía de indemnización la cantidad que se acuerde en Londres, mediante el arbitraje del Rey de los belgas.

El diario oficial del vecino Imperio, refiriéndose a noticias telegráficas de Alejandría, asegura que el partido enemigo de la paz domina en Húe, a pesar de los esfuerzos de los altos funcionarios que han firmado el tratado de Saigon. El Ministro de Comercio anamita había indicado al Almirante Bonard que la ejecución de algunos artículos del convenio encontraría graves dificultades, y a fin de allanarlas había adoptado M. Bonard algunas disposiciones.

El European salió el 5 de Enero de Singapur con parte de las tropas enviadas para renovar la guarnición, y debió llegar el 40 a Saigon.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de San Fernando, unida a la Comisión especial directiva de la Exposición hispano-americana, se ha ocupado estos días en escoger el plano que debe adoptarse, entre los presentados, para construcción del edificio en que tendrá efecto dicha Exposición.

La Sociedad de conciertos ha nombrado socio honorario al Maestro Verdi, el cual, por su parte, ha aceptado gustoso este título.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.—Desde el día 10 hasta el 15 del que rige se admiten proposiciones por escrito y bajo sobre dirigidas a la Administración general de la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, núm. 40, para la compra de la casa-palacio que fué de la Excmo. Señora Duquesa de Beaufort, sita en la cuesta de la Vega, núm. 5, bajo el tipo y condiciones que existen de manifiesto en la expresada Administración general. Madrid 3 de Febrero de 1863.—El Administrador general, Joaquín de Robledo. 604—2

OBRAS DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Nuevas publicaciones.—España sagrada, tomo 48: trata de la santa iglesia de Barbastro en sus estados antiguo y moderno: obra póstuma del Sr. D. Pedro Sainz de Baranda; contiene el retrato del autor y un mapa del Obispado de Barbastro: precio 20 rs. en rústica. Memorial histórico-español: colección de documentos, opúsculos y antigüedades: tomo 16, a 18 rs. en rústica. Memoria arqueológico-descriptiva del anfiteatro de Ildica, acompañada del plano y restauración del mismo edificio, por D. Demetrio de los Rios, a 10 rs. Se venden en la librería de Sanchez, calle de Carretas, y en el despacho de las obras de la Academia, calle de León, núm. 31.

En los mismos puntos se hallan los 47 tomos anteriores de la España sagrada y los 15 tomos del Memorial histórico, con las demás obras de la Academia. 636

LOS LIQUIDADORES DE LA CASA ENRIQUE O'SHEA y compañía recuerdan a los señores acreedores de la misma que en la última junta se anunció para el día 40 de Febrero un nuevo dividendo de 10 por 100 a los créditos comunes, y de 20 por 100 a los créditos preferentes. Los señores acreedores que ya tienen liquidados sus créditos y han cobrado el primer dividendo de 30 por 100, se servirán presentarse en las oficinas de la liquidación, calle de Fuencarral, núm. 57, cuarto bajo, todos los días no feriados desde el 10 citado, de doce a dos de la tarde, adonde se les facilitarán los recibos, señalándoles el día de cobro. Los señores acreedores que aun no se han presentado se servirán hacerlo, recordándoles que al propio tiempo tienen que presentar sus carpetas firmadas, especificando en ellas si el crédito es común ó preferente para pagarles el 40 por 100 y 50 por 100 respectivamente. Por la liquidación de Enrique O'Shea y compañía, J. Moreno Romero.—E. O'Shea. 480—1

SE ARRIENDAN LAS DEHESAS DENOMINADAS Confrontes de Silva, Cuarto de Arriba de las Ciervas, Torre de Don Gabriel, la Manchada con su cerca, la Huerta de la Baquilla y el Olivar del Moscatelar, sito todo en término de la ciudad de Jerez de los Caballeros. El remate en doble subasta tendrá efecto el jueves 19 de Febrero, a las doce de su mañana, en Madrid en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, calle de Santa Isabel, números 4 y 44, y en Jerez en la casa de su Administrador, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 634—2

SANTO DEL DIA. Santa Dorotea, virgen y mártir. Cuarenta horas en la iglesia de religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1863.

Table with columns: HORAS, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Temperatura máxima del día... 9,3 41,6 Temperatura máxima al sol... 16,8 21,0 Temperatura mínima del día... -2,6 -3,2 Evaporación en las 24 horas... 2,6 milímetros.

DESPECHOS TELEGRAFICOS. Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for Madrid, Barcelona, Id. ayer, Palma, Alicante, S. Fernando, do a las 8h, Lisboa, Id. ayer, Oporto, San P. ayer, Granada, Salas, Id. ayer, Oviado, Id. ayer, Burgos, Albacete, Sorcia.

Zaragoza... 72,7 6,5 N. O. Despejado. Huesca... 76,9 3,8 Idem.

A las ocho de la mañana. Marsella... Norte. Despejado. De leva. Bayona... Sur. Cubierto. Furiosa. Brest... 771,9 10,0 Oeste. Cub. lluv. De leva.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 31 de Enero de 1863 a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.903 fanegas de trigo. 3.262 arrobas de harina de id. 4.516 arrobas de carbon. 400 vacas, que componen 41.170 libras de peso. 362 carneros, que hacen 9.536 id. id. 115 cerdos degollados, que hacen 26.469 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 50 a 55 1/2 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra. Carne de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 88 a 90 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Desposos de cerdo, de 14 a 18 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 a 92 rs. arroba, y de 32 a 34 cuartos libra. Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra. Idem en canal, de 73 a 75 rs. arroba. Lomo, de 34 a 38 cuartos libra. Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 66 a 68 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra. Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos. Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 1/2 rs. arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 1/2 a 26 rs. fanega. Algarroba, a 38 rs. idem. Trigo vendido... 1.458 fanegas. Quedan por vender... 937. Precio máximo... 52 1/2. Idem mínimo... 46. Idem medio... 49,19.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 5 de Febrero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 5 de Febrero de 1863 a las tres de la tarde. FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-85 y 50 a plazo, 51-90 c. fin cor. vol. Idem diferido, publicado, 46-65, 70, 75 y 70; a plazo, 46-90 fin cor. vol. Denda amortizable de primera clase, publicado, 35-25; no publicado, 35-75. Idem de segunda id., publicado, 49-50 y 75; a plazo, 20 fin cor. vol. Idem del personal, no publicado, 23-50. Obligaciones municipales al portador de a 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, 92-50. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de a 4.000 rs., 6 por 100 anual, no